

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202000199-00**, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., sede judicial que rechazó de plano la demanda por considerar que carecía de competencia en razón a la cuantía. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá el demandante aportar un nuevo poder en donde faculte a un abogado titulado, toda vez que en procesos de primera instancia se hace necesario la comparecencia al proceso por intermedio de un profesional en derecho.
2. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos.
3. Debe el profesional del derecho estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10º, del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las pretensiones superan o no los 20 SMMLV.
4. Debe suministrar el correo electrónico al cual puede ser notificados el demandante, el cual no puede ser el mismo que el del apoderado judicial.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda instaurada por **RAÚL ALBERTO DIEGO MUÑOZ** en contra de **INSIGNE INGENIEROS LTDA.**, por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **08 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **060**.

SPA

DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc21e46ac7fcdd4834ca548bc7f42d7922df3f57a4506ae33de1db4c4850a602**

Documento generado en 07/10/2020 07:04:39 p.m.